CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001869

DECRETO EXENTO N°202/ /2022

Cerrillos, 23 DIC. 2022

V I S T O S:

La Providencia N°103/012/2022 de la Administradora Municipal; el Ordinario N°503/928/2022 del Departamento de Educación Municipal; la Resolución Exenta N°1922 de 2022 de la Dirección de Educación Pública; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución Exenta N°1922 de fecha 5 de diciembre de 2022, la Dirección de Educación Pública, declara beneficiario de los recursos que se señalan y aprobó el Convenio que a continuación se indica, suscrito con esta Municipalidad.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO,** de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito entre la Dirección de Educación Pública, representado por su Director don **Jaime Veas Sánchez** y la I. Municipalidad de Cerrillos, mediante el cual las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley Nº 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley Nº2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional **"ESCUELA ESTRELLA REINA DE CHILE"**, rol base de datos (RBD) : **9.886**, ubicado en la comuna de Cerrillos, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

DECRETO EXENTO N°202/ /2022

El proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según resolución dictada al efecto por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación correspondiente.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a $ **104.785.920.- (ciento cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos),** IVA incluido, el que será financiado con recursos que aportará la Dirección de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

Dentro del más breve plazo de suscrito el presente convenio, la Sostenedora deberá informar a la Dirección una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento según formato que se le entregará para ese objeto.

Para efectos de lo anterior, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.

La Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

QUINTA.- Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

a) Hasta el 80% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

b) El saldo será entregado en la proporción correspondiente al precio efectivo de cada uno de los contratos de ejecución del proyecto, incluidas órdenes de compra, que presente la Sostenedora, es decir, se podrá entregar en una o más cuotas dependiendo del número de contratos asociados al proyecto. Los recursos

sólo se entregarán una vez que se cumplan los siguientes requisitos: que la Sostenedora presente el contrato que corresponda, administrativamente aprobado (copia del contrato y acto administrativo aprobatorio) ; que exista coherencia entre el contrato y el proyecto; y, que se encuentre presentada la rendición de cuentas de los recursos anteriormente transferidos. En todo caso, el monto del saldo a transferir corresponderá, como máximo, a la diferencia que resulte entre el costo estimado del proyecto y el monto de recursos transferidos de conformidad con la letra a) anterior.

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, la Sostenedora deberá entregar copia del acto administrativo por el cual apruebe el presente convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para superar el riesgo que representa el estado actual de la infraestructura del establecimiento educacional, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

En el contexto anterior, las partes acuerdan que la Sostenedora deberá ejecutar el proyecto **hasta el 1 de marzo de 2023**.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero, conforme al plazo establecido en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y actividades que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad escolar las obras terminadas, y el equipamiento y mobiliario adquirido si el proyecto comprende esta última acción.

Por último, siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la Sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto indicado en el párrafo segundo anterior. La ampliación de plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la modificación de conven·10 que así lo disponga y que al efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para ejecutar las obras del proyecto.

b) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección.

c) Contratar la ejecución del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento y mobiliario que corresponda si el proyecto considera dicha actividad.

d) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.

e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hac.er entre a de proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaria Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

Los bienes que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de Sostenedora.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria, sin perjuicio de que, en su oportunidad, el establecimiento educacional sea traspasado al Servicio Local del territorio que corresponda.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección, según lo establecido en la cláusula décima.

d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución Nº 30, de 2015, de la Controlaría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles,** contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

b) La Dirección tendrá un plazo de **cuarenta (40) días corridos** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

   En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto o, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para

monitorear la ejecución del proyecto, como también, deberá entregar toda la documentación o antecedentes que la Dirección le solicite sobre el proyecto.

Sin perjuicio de las visitas que puedan realizarse a las obras del proyecto, la Sostenedora tendrá un plazo de **quince (15) días corridos** contados desde que haga entrega del terreno a la respectiva empresa contratista para iniciar la ejecución de las obras del proyecto, para presentar en la SECREDUC correspondiente una copia de los siguientes antecedentes:

a) Acta de entrega de terreno.

b) Bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda.

c) Respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si corresponde.

d) Especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros, actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde.

e) Presupuesto detallado por partidas. El presupuesto deberá considerar la cubicación, y precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA.

f) Programa de trabajo (ejecución) .

g) Garantía de fiel cumplimiento de contrato y pólizas de seguro que correspondan.

h) Permiso de edificación o documento que indique que no corresponde.

Además, la Sostenedora tendrá un plazo de **quince (15) días corridos** contados desde que se apruebe una modificación del contrato de obras, para remitir a la respectiva SECREDUC dicha modificación administrativamente aprobada.

Por otra parte, para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección y la SECREDUC a la ejecución del proyecto, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos: bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras, según corresponda; aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren; contrato de ejecución de la obra debidamente aprobado; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos) ; garantía de fiel cumplimiento de contrato; pólizas de seguro; modificaciones del contrato debidamente aprobadas, si corresponde; estados de pago cursados; y, facturas pagadas.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hade responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcaldesa de la comuna de Cerrillos de doña Lorena Facuse Rojas, consta de Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 22 de junio de 2021. Rol Nº8760/2021.

El nombramiento de don Jaime Veas Sánchez para representar a la Dirección de Educación Pública, consta del Decreto Supremo Nº 1 88, de 2022, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

2. El convenio que por este acto se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

3. El/la jefe del Departamento de Administración y Educación Municipal velará por el cumplimiento del presente convenio.

4. Los ingresos y gastos generados por la ejecución del presente convenio se imputarán a las cuentas del presupuesto de educación, de acuerdo a su naturaleza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal(s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ /2022

LFR/JSM/aaa**
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
D.A.E.M.
Dirección de Educación Pública
Escuela Estrella Reina de Chile
Página Web

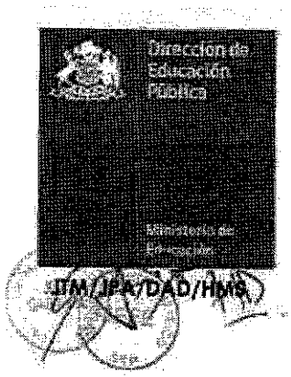

Dirección de Educación Pública

Ministerio de Educación

ITM/JPA/DAD/HMS

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
05 DIC 2022
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

DECLARA BENEFICIARIO DE RECURSOS QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, SOBRE FINANCIAMIENTO DE INTERVENCIONES DE INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTES A PROYECTO DE URGENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA ESTRELLA REINA DE CHILE", RBD: 9.886, UBICADO EN LA COMUNA DE CERRILLOS, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Solicitud N° 2.089

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001922

SANTIAGO, 05 DIC 2022

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 2.380, de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, que declara en calidad de proyecto de urgencia las intervenciones de la iniciativa Código 1-EME-2022-481, Conservación Emergencia Escuela Estrella Reina de Chile, Cerrillos RBD N° 9886, de la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública;

Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública";

Que, el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040, establece los procedimientos para la asignación de dichos fondos;

Que, el artículo 6° del citado cuerpo reglamentario dispone, de manera excepcional, que si el proyecto tiene la calidad de urgencia será procedente seleccionarlo en forma directa una vez que cuente con elegibilidad técnica determinada por los equipos especializados de infraestructura de la Dirección de Educación Pública, sin necesidad de que exista una

convocatoria vigente, ni de ser analizado por la comisión de selección de proyectos señalada en el artículo 7°. La norma también indica que cuando los recursos presupuestarios disponibles sean suficientes, la Dirección de Educación Pública determinará directamente, a través de un acto administrativo fundado, los establecimientos educacionales beneficiarios de recursos, y agrega que la calidad de proyecto de urgencia se determinará por resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente;

Que, mediante Resolución Exenta N° 2.380, de 25 de julio de 2022, la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago declaró al proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "Escuela Estrella Reina de Chile", RBD: 9.886, de la comuna de Cerrillos, como "Proyecto de Urgencia" para efectos de obtener los recursos que permitan financiar las intervenciones en la infraestructura del establecimiento y así poder brindar el servicio educativo de manera continua e ininterrumpida, atendido que los barandas de escalera y de tránsito del segundo y tercer piso se encuentran en mal estado y con peligro de ceder producto del desgaste, lo que implica alto riesgo de caídas. Adicionalmente, los alcantarillados ubicados en el sector del comedor y que descarga el agua servida de los baños, cada cierto tiempo se tapan, lo que ha implicado la suspensión parcial de clases por el alto riesgo de emergencia sanitaria;

Que, en el contexto anterior, la Ilustre Municipalidad de Cerrillos presentó un proyecto que resuelve los problemas de infraestructura más graves del establecimiento educacional, y solicitó que se lo declarare urgente;

Que, en virtud de lo señalado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, a través de Minuta N° 32, de fecha 04 de noviembre de 2022, el Director de Educación Pública (S) dio su aprobación al listado que contiene el proyecto de urgencia antes indicado, según solicitud efectuada por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública;

Que, conforme con lo anterior, mediante Memorándum N° 792, de 09 de noviembre de 2022, el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública solicitó elaborar un convenio para financiar el proyecto antes indicado, señalando que el proyecto se encuentra técnicamente elegible en la plataforma www.inframineducenlinea.cl, por un monto de $ 104.785.920.-;

Que, en dicho contexto, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto de urgencia referido en los considerandos anteriores, para el establecimiento educacional "Escuela Estrella Reina de Chile", RBD: 9.886, ubicado en la comuna de Cerrillos, destinado a que el establecimiento educacional disponga de la infraestructura necesaria para brindar el servicio educativo de forma segura e ininterrumpida;

Que, por último, a través de Memorándum ACO N° 285, de 29 de Noviembre de 2022, el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública remitió el convenio firmado y solicitó elaborar y tramitar el correspondiente acto administrativo aprobatorio.

RESUELVO

DECLÁRASE que el establecimiento educacional denominado "Escuela Estrella Reina de Chile", RBD: 9.886, de la comuna de Cerrillos, es beneficiario de los recursos establecidos en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), de la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, especialmente en sus incisos primero, segundo letra a), y tercero, del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación.

APRUÉBASE el convenio y su anexo, celebrado con fecha 16 de noviembre de 2022 entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago, a 16 de noviembre de 2022, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director don Jaime Veas Sánchez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, RUT: 69.255.000-5, representada por su Alcaldesa doña Lorena Facuse Rojas, ambas domiciliadas en Pilato Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional **"ESCUELA ESTRELLA REINA DE CHILE"**, rol base de datos (RBD): **9.886**, ubicado en la comuna de **Cerrillos**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según resolución dictada al efecto por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación correspondiente.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **$ 104.785.920.- (ciento cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos que aportará la Dirección de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

Dentro del más breve plazo de suscrito el presente convenio, la Sostenedora deberá informar a la Dirección una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento según formato que se le entregará para ese objeto.

Para efectos de lo anterior, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.

La Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

QUINTA.- Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

a) Hasta el 80% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

b) El saldo será entregado en la proporción correspondiente al precio efectivo de cada uno de los contratos de ejecución del proyecto, incluidas órdenes de compra, que presente la Sostenedora, es decir, se podrá entregar en una o más cuotas dependiendo del número de contratos asociados al proyecto. Los recursos sólo se entregarán una vez que se cumplan los siguientes requisitos: que la Sostenedora presente el contrato que corresponda, administrativamente aprobado (copia del contrato y acto administrativo aprobatorio); que exista coherencia entre el contrato y el proyecto; y, que se encuentre presentada la rendición de cuentas de los recursos anteriormente transferidos. En todo caso, el monto del saldo a transferir corresponderá, como máximo, a la diferencia que resulte entre el costo estimado del proyecto y el monto de recursos transferidos de conformidad con la letra a) anterior.

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, la Sostenedora deberá entregar copia del acto administrativo por el cual apruebe el presente convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para superar el riesgo que representa el estado actual de la infraestructura del establecimiento educacional, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

En el contexto anterior, las partes acuerdan que la Sostenedora deberá ejecutar el proyecto **hasta el 1 de marzo de 2023.**

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero, conforme al plazo establecido en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y actividades que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad escolar las obras terminadas, y el equipamiento y mobiliario adquirido si el proyecto comprende esta última acción.

Por último, siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la Sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto indicado en el párrafo segundo anterior. La ampliación de plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la modificación de convenio que así lo disponga y que al efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para ejecutar las obras del proyecto.

b) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección.

c) Contratar la ejecución del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento y mobiliario que corresponda si el proyecto considera dicha actividad.

d) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.

e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

Los bienes que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de Sostenedora. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria, sin perjuicio de que, en su oportunidad, el establecimiento educacional sea traspasado al Servicio Local del territorio que corresponda.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección, según lo establecido en la cláusula décima.

d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

b) La Dirección tendrá un plazo de **cuarenta (40) días corridos** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto o, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, como también, deberá entregar toda la documentación o antecedentes que la Dirección le solicite sobre el proyecto.

Sin perjuicio de las visitas que puedan realizarse a las obras del proyecto, la Sostenedora tendrá un plazo de **quince (15) días corridos** contados desde que haga entrega del terreno a la respectiva empresa contratista para iniciar la ejecución de las obras del proyecto, para presentar en la SECREDUC correspondiente una copia de los siguientes antecedentes:

a) Acta de entrega de terreno.

b) Bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda.

c) Respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si corresponde.

d) Especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros, actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde.

e) Presupuesto detallado por partidas. El presupuesto deberá considerar la cubicación, y precio unitario y precio total neto o costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA.

f) Programa de trabajo (ejecución).

g) Garantía de fiel cumplimiento de contrato y pólizas de seguro que correspondan.

h) Permiso de edificación o documento que indique que no corresponde.

Además, la Sostenedora tendrá un plazo de **quince (15) días corridos** contados desde que se apruebe una modificación del contrato de obras, para remitir a la respectiva SECREDUC dicha modificación administrativamente aprobada.

Por otra parte, para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección y la SECREDUC a la ejecución del proyecto, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos: bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras, según corresponda; aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren; contrato de ejecución de la obra debidamente aprobado; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos); garantía de fiel cumplimiento de contrato; pólizas de seguro; modificaciones del contrato debidamente aprobadas, si corresponde; estados de pago cursados; y, facturas pagadas.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcaldesa de la comuna de Cerrillos de doña Lorena Facuse Rojas, consta de Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 22 de junio de 2021, Rol N°8760/2021.

El nombramiento de don Jaime Veas Sánchez para representar a la Dirección de Educación Pública, consta del Decreto Supremo N° 188, de 2022, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

FIRMADO: LORENA FACUSE ROJAS, Alcaldesa, Ilustre Municipalidad de Cerrillos; JAIME VEAS SÁNCHEZ, Director de Educación Pública

Región Metrop.Santiago
Provincia SANTIAGO | Zona
CERRILLOS
Arturo Aguirre Gacitua

FICHA DE IDENTIFICACIÓN PROYECTO
Presentación Proyecto

Año: 2022
Estado: Elegible
ID Proyecto: 1-EME-2022-461

I. ANTECEDENTES GENERALES

Fecha 06/11/2022

Programa: Fortalecimiento de la educación pública (FEP)

Nombre del Proyecto: CONSERVACION EMERGENCIA, ESCUELA ESTRELLA REINA DE CHILE, CERRILLOS

Subprograma de Proyecto: Emergencia

Tipología de Acción: Solicitada DETERIORO

Georeferencia X: -33.49982752 Y: -70.72539113000001

Localidades:

II. JUSTIFICACIÓN

REQ.NÂ°1.- LAS BARANDAS DE ESCALERAS Y DE TRANSITO DEL SEGUNDO Y TERCER PISO SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO Y CON PELIGRO DE CEDER PRODUCTO DEL DESGASTE, LO QUE IMPLICA UN ALTO RIESGO DE CAIDAS. REQ.NÂ°2.- LOS ALCANTARILLADOS UBICADOS EN EL SECTOR DEL COMEDOR Y QUE DESCARGA LAS AGUAS SERVIDAS DE LOS BAÃ'OS, CADA CIERTO TIEMPO SE TAPAN, LO QUE HA IMPLICADO LA SUSPENSION PARCIAL DE CLASES POR EL ALTO RIESGO DE EMERGENCIA SANITARIA.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SOLICITADA

LA PRESENTE INICIATIVA DE INVERSION CONTEMPLA LA EJECUCION DE PARTIDAS DE BARANDAS , ADEMAS DEL MEJORAMIENTO DE CAMARAS DE ALCANTARILLADO EN RECINTOS HIGIENICOS DEL ESTABLECIMIENTO Y CAMARAS DE AGUAS LLUVIA

IV. PLAZO

Fecha Inicio Programada 01/10/2022

Fecha Termino Programada 29/12/2022

Plazo de Elaboración o Ejecución 90 (Días) = 3,00 (Meses)

V. APORTE (valores en $)

Aporte Municipal	0
Aporte Terceros	0
Solicitado a Mineduc	104.785.920
TOTAL	104.785.920

VI. MATRICULA

Matrícula Actual	301
Capacidad Actual	301
Capacidad Proyectada	301

VII. EMPLEOS

N° de empleos programados Hombres	10	**Índice Desempleo Comunal**	0
N° de empleos programados Mujeres	10	**Índice Desempleo Regional**	0
N° de empleos totales	20		

VIII. PORCENTAJES

Inversión utilizada en Mano de Obra	**20 %**
Dependencia del Fondo Común Municipal	**%**
Inversión de recursos propios	**%**

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Superficie de Obra	**415**
Superficie	**Superficie cerrada**

X. REFERENCIAS MUNICIPALES

Nombre: MANUEL TORRES MENA **Nombre: LA PRIMAVERA 1430**

Fono Fijo: 00000000 **Fono Móvil: 99825881** **Email: manuel.torres@educarrillos.cl**

XI. OBSERVACIONES

XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tipología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

Especificaciones Técnicas	✓ Sí
Planos	✓ Sí
Set fotográfico situación actual	✓ Sí
Titularidad terreno	✓ Sí
Ficha IDI	✓ Sí
Presupuesto Desglosado	✓ Sí
Declaración de cuenta corriente	✓ Sí
REX de la SECREDUC que declare la emergencia	✓ Sí
Oficio de presentación de la iniciativa al Secretario(a) Regional Ministerial de Educación	✓ Sí

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentación a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE VISACIÓN

Número: 1826 Fecha: 25/07/2022 Documento Oficio SECREDUC:

(Esta información debe ser completada por la intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

¿cuenta con aula colaborativa? (obligatoria SLEP)	NO
El proyecto resuelve definitivamente los problemas de infraestructura del Establecimiento?	No
¿Incluye intervenciones de Eficiencia Energetica?	NO
¿Requiere RS la iniciativa?	NO

(Esta información debe ser completada por la SECREDUC)

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1:	Intervención Parcial
Etiqueta 2:	Otros
Etiqueta 3:	Higiene
Clasificación Especial:	Emergencias

(Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TÉCNICO de cada PROGRAMA)

XVI. ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN

Resultado de la Evaluación

FALTA CERTIFICADO DE VIGENCIA. EL ACOMPAÃ'AO ES DE FEBRERO 2020. CEM 3/8/2022 REVISIÃ"N TÃ‰CNICA Y ADMINISTRATIVA SBR OBSERVADO 23.08.2022 SE MANTIENE OBSERVACIÃ"N LEGAL. CEM 14/10/2022 REVISIÃ"N TÃ‰CNICA Y ADMINISTRATIVA SBR OBSERVADO 18.10.2022 SUBSANADA OBSERVACIÃ"N LEGAL. CEM 25/10/2022

(Este información debe ser completada por el ejecutivo técnico de cada programa

IMPÚTESE el gasto que irroga el presente acto administrativo a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022. El gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto, sin necesidad de dictar un acto de transferencia posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional	1
- Departamento Jurídico y Transparencia	1
- SECREDUC Región Metropolitana	1
- Sostenedora	1
Total	**5**

Expediente N° 9.773

1922

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago, a 16 de noviembre de 2022, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director don Jaime Veas Sánchez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, RUT: 69.255.000-5, representada por su Alcaldesa doña Lorena Facuse Rojas, ambas domiciliadas en Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional **"ESCUELA ESTRELLA REINA DE CHILE"**, rol base de datos (RBD): **9.886**, ubicado en la comuna de **Cerrillos**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según resolución dictada al efecto por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación correspondiente.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **$ 104.785.920.- (ciento cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos que aportará la Dirección de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso de que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Dentro del más breve plazo de suscrito el presente convenio, la Sostenedora deberá informar a la Dirección una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento según formato que se le entregará para ese objeto.

Para efectos de lo anterior, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.

La Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

QUINTA.- Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

a) Hasta el 80% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

b) El saldo será entregado en la proporción correspondiente al precio efectivo de cada uno de los contratos de ejecución del proyecto, incluidas órdenes de compra, que presente la Sostenedora, es decir, se podrá entregar en una o más cuotas dependiendo del número de contratos asociados al proyecto. Los recursos sólo se entregarán una vez que se cumplan los siguientes requisitos: que la Sostenedora presente el contrato que corresponda, administrativamente aprobado (copia del contrato y acto administrativo aprobatorio); que exista coherencia entre el contrato y el proyecto; y, que se encuentre presentada la rendición de cuentas de los recursos anteriormente transferidos. En todo caso, el monto del saldo a transferir corresponderá, como máximo, a la diferencia que resulte entre el costo estimado del proyecto y el monto de recursos transferidos de conformidad con la letra a) anterior.

   Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, la Sostenedora deberá entregar copia del acto administrativo por el cual apruebe el presente convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para superar el riesgo que representa el estado actual de la infraestructura del establecimiento educacional, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

En el contexto anterior, las partes acuerdan que la Sostenedora deberá ejecutar el proyecto **hasta el 1 de marzo de 2023**.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero, conforme al plazo establecido en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y actividades que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad escolar las obras terminadas, y el equipamiento y mobiliario adquirido si el proyecto comprende esta última acción.

Por último, siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la Sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto indicado en el párrafo segundo anterior. La ampliación de plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la modificación de convenio que así lo disponga y que al efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan para ejecutar las obras del proyecto.

b) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección.

c) Contratar la ejecución del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento y mobiliario que corresponda si el proyecto considera dicha actividad.



d) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.

e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

Los bienes que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de Sostenedora. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria, sin perjuicio de que, en su oportunidad, el establecimiento educacional sea traspasado al Servicio Local del territorio que corresponda.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección, según lo establecido en la cláusula décima.

d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

DIRECCIÓN JURÍDICA

a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.

b) La Dirección tendrá un plazo de **cuarenta (40) días corridos** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMA.- En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto o, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, como también, deberá entregar toda la documentación o antecedentes que la Dirección le solicite sobre el proyecto.

Sin perjuicio de las visitas que puedan realizarse a las obras del proyecto, la Sostenedora tendrá un plazo de **quince (15) días corridos** contados desde que haga entrega del terreno a la respectiva empresa contratista para iniciar la ejecución de las obras del proyecto, para presentar en la SECREDUC correspondiente una copia de los siguientes antecedentes:

a) Acta de entrega de terreno.

b) Bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda.

c) Respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si corresponde.

d) Especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros, actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde.

e) Presupuesto detallado por partidas. El presupuesto deberá considerar la cubicación, y precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA.

f) Programa de trabajo (ejecución).

g) Garantía de fiel cumplimiento de contrato y pólizas de seguro que correspondan.

h) Permiso de edificación o documento que indique que no corresponde.

Además, la Sostenedora tendrá un plazo de **quince (15) días corridos** contados desde que se apruebe una modificación del contrato de obras, para remitir a la respectiva SECREDUC dicha modificación administrativamente aprobada.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Por otra parte, para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección y la SECREDUC a la ejecución del proyecto, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos: bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras, según corresponda; aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren; contrato de ejecución de la obra debidamente aprobado; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos); garantía de fiel cumplimiento de contrato; pólizas de seguro; modificaciones del contrato debidamente aprobadas, si corresponde; estados de pago cursados; y, facturas pagadas.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

UNDÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMA.- La calidad de Alcaldesa de la comuna de Cerrillos de doña Lorena Facuse Rojas, consta de Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 22 de junio de 2021. Rol N°8760/2021.

El nombramiento de don Jaime Veas Sánchez para representar a la Dirección de Educación Pública, consta del Decreto Supremo N° 188, de 2022, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa
Ilustre Municipalidad de Cerrillos

JAIME VEAS SÁNCHEZ
Director de Educación Pública

DIRECCIÓN JURÍDICA